

que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento,
Barcelona, 27 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.—561.

Relación que se cita

Número de orden, 1. Propietarios, doña Josefa Domínguez, viuda de Villalón, y doña Victoria Villalón Domínguez. Nombre de la finca, «Riera Bonet». Término municipal, Molins de Rey. 561.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, basándose en deslinde practicado en junio de 1930, aprobado por el Gobernador civil según providencia inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 10 de febrero de 1931, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e informaciones testificales realizadas con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Santa Bárbara, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la clasificación según la redacta el Perito agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido e cuenta todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Ligalle del barranco de La Galera.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Cordel Ligallo Lledó.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido. En el tramo comprendido entre el paraje «Cap de Maltó» y el mojón de los tres términos municipales de Santa Bárbara, Tortosa y Roquetas, la anchura citada se divide por partes iguales entre

los dos términos de Santa Bárbara y Tortosa. En el tramo siguiente, o sea entre el mojón de los tres términos de Santa Bárbara, Tortosa y Roquetas y el paraje «Cabosa», la anchura del Cordel se divide por partes iguales entre los términos de Santa Bárbara y Roquetas.

Vereda Ligallo Cantalobcs.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido, y por constituir eje la línea jurisdiccional de los términos de Santa Bárbara y La Galera, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García, adscrito a dicho Servicio, se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, información testifical practicada y demás documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultado que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, así como por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por las autoridades locales de Navas del Rey, en el sentido de que se reduzca la anchura de las dos vías pecuarias que figuran en el proyecto, no puede ser atendida, ya que en los términos colindantes ambas vías figuran con la misma anchura propuesta en el mencionado proyecto, y por lo que se refiere a la Colada de Cuesta Vieja, aparte de la razón indicada anteriormente se ha construido una carretera que coincide en parte de su recorrido con